



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE LA
PRESIDENCIA
JUSTICIA Y
RELACIONES
CON LAS
CORTES

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PUBLICACIONES,
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



DIRECCIÓN GENERAL DE LIBERTAD RELIGIOSA

Carta de Servicios

2025-2028

Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Archivo

ÍNDICE

I. Información de carácter general y legal

1. Datos identificativos, fines y competencias de la Dirección General.
2. Servicios que se prestan a la ciudadanía.
3. Derechos de la ciudadanía, usuarios y usuarias.
4. Participación y colaboración de la ciudadanía, usuarios y usuarias de los servicios.
5. Forma de presentación de quejas y sugerencias.
6. Normativa reguladora.

II. Compromisos de calidad, sistemas de aseguramiento y medidas de subsanación

1. Compromisos de calidad ofrecidos.
2. Indicadores para el seguimiento y evaluación.
3. Medidas que aseguran la igualdad de género, que atienden a la diversidad, que facilitan el acceso al servicio y que mejoran las condiciones de la prestación.
4. Sistemas de aseguramiento de la calidad, de protección medioambiental y de seguridad y salud laboral.
5. Medidas de subsanación en caso de incumplimiento de los compromisos.

III. Información de carácter complementario

1. Direcciones postales, telefónicas y electrónicas de las oficinas donde se prestan servicios.
2. Dirección postal, telefónica y electrónica de la unidad responsable de la carta de servicios.
3. Otros datos de interés: formas de acceso y medios de transporte.

La Dirección General de Libertad Religiosa es el órgano del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que tiene como objetivo primordial el desarrollo del derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto y las relaciones con las confesiones.

Sus funciones se desarrollan en el marco reconocido en el artículo 16 de la Constitución Española de 1978 y los convenios internacionales suscritos por España en materia de Derechos Humanos y tienen por objeto el impulso de políticas públicas que permitan crear las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas y los grupos en que se integran, sean reales y efectivas (art. 9.2 CE) y, en consecuencia, promover la convivencia en una sociedad plural y diversa.

En este sentido, a la Dirección General de Libertad Religiosa, le corresponden diferentes ámbitos de actuación: el desarrollo normativo de la libertad religiosa y las relaciones con las administraciones y organismos internacionales competentes en esta materia; las relaciones con las distintas confesiones religiosas; la dirección y gestión del Registro de Entidades Religiosas, y la promoción de estudios, análisis y asistencia técnica para el seguimiento y desarrollo de la libertad religiosa.

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa crea la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, como órgano consultivo del Gobierno en materia de libertad religiosa a la que corresponden las funciones de estudio, informe y propuesta de las cuestiones relativas a la aplicación de esta ley.

Por último, a través de la Dirección General de Libertad Religiosa, se adscribe al Ministerio, la Fundación Pluralismo y Convivencia, instrumento específico de apoyo y cooperación con las confesiones minoritarias, así como de visibilización, sensibilización y conocimiento de la diversidad religiosa en nuestra sociedad.

I. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y LEGAL

1. Datos Identificativos, fines y competencias de la Dirección General

La Dirección General de Libertad Religiosa tiene atribuido, en virtud del artículo 15 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto, y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a dicho ejercicio.
- b) La promoción, análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento y desarrollo de la libertad religiosa y de culto, su coordinación con los órganos competentes de los demás departamentos, la colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en su promoción, así como la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para su desarrollo.
- c) Las relaciones ordinarias con las entidades religiosas.
- d) La elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.
- e) La dirección y la gestión del Registro de Entidades Religiosas.
- f) El estudio, promoción y defensa del derecho de libertad religiosa y de culto, así como el asesoramiento a las distintas administraciones públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados al marco constitucional que regula el derecho de libertad religiosa en España y, en particular, a los principios constitucionales de libertad, igualdad, laicidad y cooperación.
- g) Las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades.

De la Dirección General de Libertad Religiosa depende la Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Libertad Religiosa, a la que corresponde el ejercicio de las funciones indicadas en las letras e), f) y g).

2. Servicios que se prestan a la ciudadanía

2.1 Dirección y gestión del Registro de Entidades Religiosas.

La Dirección General de Libertad Religiosa presta los siguientes servicios a la ciudadanía:

2.1.1 Inscripciones de entidades religiosas.

La inscripción es el acto por el que el Estado reconoce plena personalidad jurídica a la entidad religiosa que se ha constituido. Esta personalidad jurídica solo adquiere plenos efectos una vez la entidad religiosa haya sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, para lo cual las entidades que se constituyan deben solicitar la inscripción.

Asimismo, solamente las entidades religiosas que estén debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas podrán disfrutar del régimen jurídico específico reconocido por la normativa vigente para las entidades religiosas.

Podrán inscribirse:

1. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como sus Federaciones.
2. Los siguientes tipos de entidades religiosas, siempre que hayan sido erigidas, creadas o instituidas por una Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa o Federaciones de las mismas inscritas en el Registro:
 - a) Sus circunscripciones territoriales.
 - b) Sus congregaciones, secciones o comunidades locales.
 - c) Las entidades de carácter institucional que formen parte de su estructura.
 - d) Las asociaciones con fines religiosos que creen o erijan, así como sus federaciones.
 - e) Los seminarios o centros de formación de sus ministros de culto.
 - f) Los centros superiores de enseñanza que impartan con exclusividad enseñanzas teológicas o religiosas propias de la Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa inscrita.
 - g) Las comunidades monásticas o religiosas y las órdenes o federaciones en que se integren.
 - h) Los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, sus provincias y casas, así como sus federaciones.
 - i) Cualesquiera otras entidades que sean susceptibles de inscripción de conformidad con los Acuerdos entre el Estado español y las confesiones religiosas.

La solicitud se presentará a través de la Sede electrónica del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes:

<https://mpr.sede.gob.es/categoria?idCat=100270> y se resolverá por la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa, en virtud de la delegación de la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

2.1.2 Modificaciones de entidades religiosas.

Para que surtan plenos efectos en el ordenamiento jurídico, las variaciones que se produzcan en los datos con los que se produjo la inscripción de entidades religiosas deben inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas. Esta anotación registral de cambio o modificación será resuelta, por la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa.

El procedimiento del Registro de Entidades Religiosas prevé dos tipos de modificaciones de entidades religiosas que serán solicitadas a través de la Sede electrónica:

- Procedimiento de modificación de representantes legales.
- Procedimiento de modificación de datos estatutarios (denominación, domicilio social, ámbito de actuación, fines y régimen de funcionamiento de la entidad).

Para el correcto funcionamiento del servicio, si una entidad necesita realizar ambos tipos de modificación, se recomienda instar cada tipo por el procedimiento correspondiente, aunque puede solicitar que se resuelva en una única resolución de modificación. Para ello deberá señalarlo en el campo de “Observaciones” del formulario electrónico.

2.1.3 Cancelaciones de la inscripción registral de las entidades religiosas.

La cancelación de una entidad religiosa es un servicio que solo puede iniciarse a solicitud de sus representantes legales, con poder bastante para ello, o mediante sentencia judicial firme, que así lo acuerde. La cancelación se resuelve por la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa en virtud de delegación de la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y se refiere a la totalidad de los asientos registrales inscritos en el folio registral de la entidad.

2.1.4 Anotaciones registrales de otros actos inscribibles.

En el Registro de Entidades Religiosas se pueden anotar -y en su caso también cancelar- los siguientes actos derivados del ejercicio de la libertad religiosa y de culto:

- Adhesión a federaciones de entidades religiosas.
- Anotación de lugares de culto.
- Anotación de ministros de culto.

Cada anotación tiene su propio procedimiento en el Registro:

1) Adhesión a federaciones de entidades religiosas.

Las adhesiones de entidades religiosas a federaciones tienen dos finalidades: integrarse en una federación que garantice la defensa de los intereses de las entidades federadas con relación a los poderes públicos, y acogerse al régimen especial en caso de federaciones que tengan un acuerdo de cooperación con el Estado o el reconocimiento jurídico de determinados beneficios.

La solicitud de adhesión -también llamada vinculación- se puede instar por:

- La representación legal de la entidad con aceptación de la federación. Esta aceptación podrá consistir en una carta de admisión o aceptación firmada electrónicamente por la representación legal de la federación. Igualmente, la entidad religiosa deberá aportar el acuerdo social de

aceptación de los Estatutos de la federación en que se integre.

- La representación legal de la federación o persona debidamente autorizada mediante autorización firmada electrónicamente. En dicha solicitud, la federación debe aportar la aceptación de la entidad de los Estatutos de la federación. Esta aceptación deberá estar firmada electrónicamente por la representación legal de la entidad religiosa.

Igualmente, cualquier entidad religiosa puede separarse en cualquier momento de la federación a la que se había adherido con anterioridad. La desvinculación de una federación puede solicitarse por:

- La representación legal de la entidad religiosa. Deberá aportar el acuerdo social adoptado que autorice la desvinculación de la federación, así como la comunicación realizada a la federación en los términos que prevean sus Estatutos.
- La representación legal de la federación. Deberá aportar el acuerdo social adoptado por el órgano competente de la federación que autorice la baja de la entidad religiosa, así como la comunicación cursada a la entidad en los términos que prevean los Estatutos de la federación.
- Cuando la entidad figure adherida a más de una Federación que forme parte, a su vez, de la Federación que figure como sujeto firmante del Acuerdo de Cooperación con el Estado, solo podrán anotar en el Registro una de dichas adhesiones a los efectos de proceder a su traslado a la Sección Especial del Registro, sin perjuicio de su derecho a mantener todas las adhesiones que admitan sus normas internas.
- Si de los datos registrales resulta que las entidades incluidas en el supuesto del párrafo anterior se encuentran adheridas a más de una Federación, se requerirá a su representante legal para que, en el plazo de tres meses comunique la Federación a la que mantienen su adhesión a efectos registrales. Transcurrido el plazo sin haber realizado dicha comunicación, se mantendrá la última adhesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

2) Anotación de lugares de culto.

Esta anotación tiene por finalidad dar publicidad de que un determinado lugar anotado en el Registro de Entidades Religiosas está destinado al culto religioso. La anotación se realiza a solicitud de la representación legal de la entidad religiosa.

Esta anotación puede instarse: bien en la solicitud de inscripción de una entidad religiosa (en cuyo caso la anotación se efectúa conjuntamente con la inscripción de la entidad en el Registro), bien con carácter posterior en un procedimiento independiente.

3) Anotación de ministros de culto.

Solo las entidades inscritas podrán solicitar la anotación o cancelación de sus ministros de culto que sean residentes legales en España. En todo caso, se anotarán los ministros de culto que estén facultados para realizar actos religiosos con efectos civiles.

2.1.5 Expedición de copias y certificados de datos registrales.

La expedición de certificaciones registrales consiste en la acreditación fehaciente del contenido de los asientos practicados en el folio registral de cualquier entidad y, en su caso, de los documentos depositados por ella en el Registro.

Existen varios tipos de certificaciones:

- Atendiendo a su contenido, las certificaciones pueden ser positivas o negativas. Son positivas las certificaciones que dan cuenta de la existencia de un asiento registral concreto en la ficha de una entidad, y negativas las que acreditan que no existe anotación alguna sobre la información solicitada. En el caso de las certificaciones positivas, pueden ser totales o parciales.
- Atendiendo a la persona que puede solicitarlas, existen certificaciones de asientos registrales y certificaciones de protocolo anejo. Las certificaciones de asientos registrales se refieren al contenido de uno o varios asientos en la ficha de cada entidad, mientras que las certificaciones de protocolo anejo certifican la documentación aportada por la entidad. Las copias completas de protocolo anejo solo pueden solicitarse por la representación legal de la entidad. En cambio, los principales asientos registrales de la entidad pueden consultarse en la web (apartado “Búsqueda de entidades religiosas”) en el siguiente enlace: <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/RER.action>

Las certificaciones se emiten por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Entidades Religiosas conforme a lo que dispone el Reglamento del Registro de Entidades Religiosas.

2.1.6 Expedición de documentos de verificación (artículo 88 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los Qtegración social).

Este documento se expide a los efectos de obtener el visado de residencia legal en España sin autorización de trabajo. Se encuentra contemplada por el artículo 88 g) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. que específicamente establece las

condiciones en que la Dirección General puede proceder a dicha expedición. Concretamente, dispone:

Artículo 88. Excepciones a la autorización de trabajo.

Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional, sin limitación de ámbito geográfico, las personas extranjeras que estén incluidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y cumplan las siguientes condiciones: [...]

- g) Ministros y Ministras religiosas y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como personas religiosas profesas de órdenes religiosas. Tendrán esta consideración las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:
1. ° Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 2. ° Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro o ministra de culto, miembro de la jerarquía o persona religiosa profesas por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.
 3. ° Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de personas religiosas profesas, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito.
 4. ° Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.

El extremo indicado en el párrafo 1.° se acreditará mediante certificación del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; los expresados en los párrafos 2.° a 4.° se acreditarán mediante certificación expedida por la entidad, con la conformidad del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la presentación de copia de los Estatutos de la orden.

Quedan expresamente excluidas de este artículo las personas seminaristas así como personas en preparación para el ministerio religioso, aunque temporalmente realicen actividades de carácter pastoral, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado, aunque realicen una actividad temporal en cumplimiento de sus estatutos religiosos.

La solicitud puede presentarse por la persona interesada y por la representación legal de la entidad a que pertenece y la expedición se realiza por la persona titular por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Entidades Religiosas.

2.2 Relaciones Institucionales con las confesiones.

Son también competencia de la Dirección General las relaciones ordinarias con las confesiones religiosas; relaciones que son expresión del principio de cooperación del Estado al que se refiere el art. 16.3 de la Constitución.

En este sentido la finalidad de la cooperación es la creación de las condiciones que permitan el ejercicio efectivo de la libertad religiosa y la remoción de los obstáculos que lo impiden. Esa interlocución permite conocer la situación de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, sus necesidades, dificultades o requerimientos en orden al ejercicio del derecho fundamental. Existe una relación fluida con las confesiones que tienen disponibles diferentes vías de comunicación que son atendidas con la mayor diligencia posible.

Asimismo, la Dirección General cuenta con la colaboración de dos instrumentos singulares:

- La Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR), creada por el art. 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, es el órgano colegiado, tripartito y paritario que tiene funciones de consulta y propuesta en materia de libertad religiosa.

La Comisión Asesora posee un Reglamento específico aprobado por Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, en el que establece sus funciones y composición. En la actualidad, se preside por el titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, actuando de vicepresidente la persona titular de la Subsecretaría de la Presidencia. La CALR está formada por la Administración del Estado, las confesiones y expertos en la materia.

- La Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., fundación pública adscrita al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, tiene como fines la promoción de las condiciones para el ejercicio efectivo de la libertad religiosa. En particular, desarrolla sus fines a través de la gestión de ayudas tanto dirigidas a las confesiones para realización de actividades no culturales propuestas por las confesiones a través de sus órganos representativos y comunidades locales, como dirigidas a todas aquellas entidades que tengan entre sus objetivos la mejora del conocimiento y la promoción de la libertad religiosa y de culto.

2.3 Otros servicios.

2.3.1. Servicio de consulta técnica a la Dirección General.

Cualquier ciudadano o ciudadana, o entidad religiosa tiene a su disposición el buzón electrónico general registro.religiosas@mpr.es a través del cual se canalizan las preguntas que puedan plantear la ciudadanía para realizar un trámite ante el Registro de Entidades Religiosas o solicitar alguna indicación de la Dirección General.

2.3.2. Expedición de certificaciones de personalidad jurídica de Diócesis y Parroquias.

Cualquier Diócesis o Parroquia de la Iglesia Católica puede solicitar de la Dirección General de Libertad Religiosa la expedición de certificación oficial de personalidad jurídica de la Diócesis o Parroquia solicitante, en virtud de los Acuerdos sobre Asuntos Jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede.

3. Derechos de la ciudadanía, usarlos y usarlas

Los derechos que pueden ejercitarse ante la Dirección General de Libertad Religiosa son de dos tipos:

- Derechos generales de la ciudadanía: son derechos atribuidos por la Ley a todos la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- Derechos específicos de las personas interesadas: estos derechos solo pueden ejercitarse cuando se es persona interesada en un procedimiento administrativo tramitado en la Sede Electrónica de la Dirección General de Libertad Religiosa.

3.1 Derechos generales de la ciudadanía.

Conforme al art. 13.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía podrá ejercitar los siguientes derechos en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

3.2 Derechos de las personas interesadas en procedimientos tramitados ante la Dirección General de Libertad Religiosa.

Conforme al art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas que, de acuerdo con el art. 4 de la citada Ley estén legitimados como interesados en un procedimiento tramitado ante la Dirección General de Libertad Religiosa, podrán ejercitar además los siguientes derechos:

- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.
Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.
- b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
- d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.
- e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

- f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
- h) A cumplir las obligaciones de pago, si las hubiera, a través de los medios electrónicos

4. Participación y colaboración de la ciudadanía en los servicios

En general, la ciudadanía usuaria de los servicios ofrecidos por la unidad podrá participar en su mejora mediante la manifestación de sus opiniones y valoraciones, así como haciendo las sugerencias y planteando las iniciativas que consideren oportunas a través de los siguientes medios:

- De modo presencial en la sede de la Dirección General de Libertad Religiosa ubicada en el Complejo de la Moncloa, con dirección en Avda. Puerta de Hierro S/N Código Postal 28071 Madrid.
- Por correo postal dirigido a la sede arriba indicada de esta Dirección General.
- Por vía telefónica en el teléfono 91 112 17 20.
- Mediante los escritos de comunicación electrónica que se dirijan a la dirección de correo electrónico: registro.religiosas@mpr.es
- Mediante la formulación de quejas y sugerencias conforme a lo dispuesto en esta Carta (punto 5).

5. Formas de presentación de quejas y sugerencias

La ciudadanía podrá presentar sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios según el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, BOE núm. 24, de 3 de septiembre, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

La presentación puede ser presencial, por correo postal y por medios electrónicos en los siguientes lugares:

- a) De forma presencial o por correo postal:
 - En los registros de recepción y salida de documentos de la Administración General del Estado.
 - En el registro del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

- b) En cumplimiento del artículo 38.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 3.2e del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se deberá garantizar el acceso a los medios disponibles para la presentación de sugerencias y quejas. Para ello la ciudadanía deberá disponer de firma electrónica y acceder al siguiente enlace:

<https://mpr.sede.gob.es/categoria?idCat=100262>

Recibida la queja o sugerencia, la Unidad responsable de su contestación informará a la persona interesada de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas en el plazo de 20 días hábiles (Art. 16.1 del RD 951/2005). En el caso de incumplimiento puede dirigirse a la Inspección General de Servicios, o Inspección de Servicios correspondiente. Las quejas formuladas, no tendrán, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo, ni paralizarán los plazos establecidos en la normativa vigente.

6. Normativa reguladora

6.1 Disposiciones básicas. Las disposiciones básicas que amparan la prestación de servicios por la Dirección General de Libertad Religiosa son las siguientes:

- Artículo 16 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, del Registro de Entidades Religiosas.
- Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
- Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.
- Resolución de 3 de diciembre de 2015 de la entonces Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones relativa a las instrucciones para la aplicación del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede sobre inscripción de las entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas

6.2 Acuerdos de cooperación con confesiones religiosas.

Asimismo, la Dirección General aplica las siguientes disposiciones relativas a las confesiones religiosas que han suscrito Acuerdos de Cooperación con el Estado con fuerza de ley.

Iglesia Católica.

- Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, hecho en Ciudad del Vaticano el 28 de julio de 1976.
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos.
- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos.
- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales.
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asistencia religiosa a las FF.AA.

Confesión evangélica.

- Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), aprobado por Ley 24/1992, de 10 de noviembre.

Confesión judía.

- Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, aprobado por Ley 25/1992, de 10 de noviembre.

Confesión islámica.

- Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre.

II. COMPROMISOS DE CALIDAD, SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO Y MEDIDAS DE SUBSANACIÓN

1. Compromisos de calidad ofrecidos

La relación de servicios prestados por la Dirección General de Libertad Religiosa, así como los derechos concretos de la ciudadanía, recogidos todos ellos en esta carta, se prestarán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

1. Inscripción registral de las entidades religiosas.

El 100% de los expedientes de solicitud de inscripción, en el caso de que se presenten completos, se resolverán en un plazo inferior a cinco meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

2. Cancelación de la inscripción registral de las entidades religiosas.

El 100% de los expedientes de solicitud de cancelación de inscripción, en el caso de que se presenten completos, se resolverán en un plazo inferior a dos meses y medio a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

3. Anotación de las modificaciones de los estatutos.

El 100% de los expedientes de solicitud de anotación de modificaciones de los estatutos, en el caso de que se presenten completos, se resolverán en un plazo inferior a dos meses y medio, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

4. Anotación y cancelación de la adhesión de entidades religiosas a una Federación.

El 100% de los expedientes de solicitud de anotación y cancelación de la adhesión de entidades religiosas a una Federación, en el caso de que se presenten completos, se resolverán en un plazo inferior a dos meses y medio, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

5. Anotación y cancelación de lugares de culto.

El 100% de los expedientes de solicitud de anotación y cancelación de los lugares de culto, en el caso de que se presenten completos, se resolverán en un plazo inferior a dos meses y medio, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

6. Anotación y cancelación de la condición de ministro de culto.

El 100% de los expedientes de solicitud de anotación y cancelación de los ministros de culto, en el caso de que se presenten completos, se resolverán en un plazo inferior a dos meses y medio, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

7. Expedición de copias y certificados de datos registrales.

El 100% de solicitudes de copias y certificados se resolverán en un plazo inferior a un mes y medio a contar desde la fecha de entrada de la solicitud del interesado en la Dirección General de Libertad Religiosa.

8. Expedición de documentos de verificación (artículo 117.h del Reglamento General de Extranjería).

En el caso de que los expedientes se presenten completos, el 100% de las solicitudes se resolverán en un plazo inferior a quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud del interesado en la Dirección General de Libertad Religiosa.

Cada compromiso de calidad de resolución anticipada se establece teniendo como referencia el plazo máximo que establece la legislación para resolver cada procedimiento, de manera que el compromiso asumido por la Dirección General es menor que el señalado como plazo máximo por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa o el Reglamento del Registro de Entidades Religiosas.

2. Indicadores para el seguimiento y evaluación

Al objeto de comprobar y verificar el cumplimiento de los objetivos y compromisos recogidos en esta carta de servicios, se establecen los siguientes indicadores del nivel de calidad de los servicios prestados por la Dirección General de Libertad Religiosa.

1. Porcentaje de expedientes completos de inscripción registral de entidades religiosas resueltos en un plazo inferior a cinco meses desde la entrada de la solicitud en la Dirección General.
2. Porcentaje de expedientes completos de cancelación de inscripción registral de entidades religiosas resueltos en un plazo inferior a dos meses y medio desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.
3. Porcentaje de expedientes completos de anotación de modificaciones de los estatutos resueltos en un plazo inferior a dos meses y medio desde su contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.
4. Porcentaje de expedientes completos de anotación y cancelación de la adhesión de entidades religiosas a una Federación resueltas en un plazo inferior a dos meses y medio desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.
5. Porcentaje de expedientes completos de anotación y cancelación de los lugares de culto resueltos en un plazo inferior a dos meses y medio desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.

6. Porcentaje de expedientes completos de anotación y cancelación de los ministros de culto resueltos en un plazo inferior a dos meses y medio desde la fecha de entrada de la solicitud en la Dirección General de Libertad Religiosa.
7. Porcentaje de copias y certificados de datos registrales de expedientes completos expedidos en un plazo inferior a un mes y medio desde su entrada en la Dirección General, una vez.
8. Porcentaje de documentos de verificación de expedientes completos expedidos en un plazo inferior a quince días hábiles, desde su entrada en la Dirección General.

3. Medidas que aseguran la igualdad de género, que atienden a la diversidad, que facilitan el acceso al servicio y que mejoran las condiciones de la prestación

La Dirección General de Libertad Religiosa se compromete a adoptar las medidas que aseguren la igualdad de género y corregir las actuaciones y conductas que impidan o dificulten el respeto al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

El personal que presta servicios en la Dirección General asume como valores éticos del servicio público la integridad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en la gestión, la receptividad, la responsabilidad profesional y el servicio a la ciudadanía. Además, en el desarrollo de su trabajo diario, procurará que la ciudadanía sea tratada con la mayor consideración, con arreglo a los principios de máxima ayuda, mínima molestia, confidencialidad, confianza, actuación eficiente y trato personalizado. Estos valores se extremarán en la atención a las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Asimismo, el personal se compromete a facilitar a las personas interesadas el acceso a las dependencias al objeto de ofrecer información personalizada sobre cualquier asunto de su interés que sean competencia de la Dirección General o en su caso orientarles hacia el órgano competente.

Por otro lado, y con carácter general, en los distintos teléfonos de la Dirección General recogidos en los correspondientes apartados de la página Web del departamento, en el teléfono de atención a la ciudadanía 902 007 214 y en esta carta de servicios se informará igualmente sobre los distintos servicios que se prestan.

Asimismo, esta Dirección General se compromete a adoptar las medidas –en coordinación con otros organismos de la Administración– que permitan mejorar las condiciones de la prestación del servicio a fin de evitar duplicidad de trámites, acortar plazos y ofrecer información puntual sobre el estado de tramitación de los distintos procedimientos.

Para facilitar la recepción de comunicaciones relacionadas con la Carta de Servicios, se ha habilitado la dirección de correo electrónico registro.religiosas@mpr.es

4. Sistemas de aseguramiento de la calidad, de protección medioambiental y de seguridad y salud laboral

A través de un plan de revisión de datos e información, se establece un sistema de aseguramiento de la calidad basado en la permanente actualización de los datos correspondientes a los distintos indicadores de calidad establecidos al objeto de comprobar el cumplimiento de los compromisos, corregir desviaciones y actualizar los estándares de calidad.

Asimismo, cada año se realizarán resúmenes de las quejas y sugerencias presentadas por la ciudadanía a través de los distintos medios especificados en esta Carta, al objeto de detectar los posibles puntos débiles de la organización y emprender las acciones de mejora correspondientes.

En cuanto a la gestión medioambiental, se llevan a cabo actuaciones tales como el reciclaje de papel y de tonner de impresoras y fotocopiadoras, el control de la temperatura y el adecuado mantenimiento tanto de los sistemas de aire acondicionado como de calefacción. Se ha efectuado la identificación y eliminación, en su caso, de riesgos en las instalaciones, se ha implantado la vigilancia específica de la salud, se supervisa la limpieza, iluminación y ergonomía en el mobiliario utilizado y los empleados públicos han recibido la formación adecuada en prevención de riesgos laborales.

5. Medidas de subsanación en caso de incumplimiento de los compromisos

La ciudadanía tiene derecho a exigir el cumplimiento de los compromisos relacionados en el apartado II.1 de la presente Carta de Servicios y podrá formular su reclamación por los medios establecidos en el punto I.5.

Ante una queja o reclamación por incumplimiento de los compromisos de esta Carta de Servicios la persona titular de la Dirección General de Libertad religiosa, o la persona en quien delegue, contestará por escrito al ciudadano o ciudadana comunicándole una respuesta razonada que incluya las medidas adoptadas para la subsanación del motivo de la queja, en su caso. Estas reclamaciones no darán lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración.

III. INFORMACIÓN DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

1. Direcciones postales, telefónicas y electrónicas de las oficinas donde se prestan servicios

- Puede contactar con el Registro de Entidades Religiosas en el buzón registro.religiosas@mpr.es

Además del buzón señalado, pueden contactar con la Dirección General de Libertad Religiosa por correo postal (solo se aceptarán comunicaciones no relacionadas con los procedimientos ante el Registro de Entidades Religiosas) a la dirección siguiente:

Edificio INIA CENTRO.

Complejo de la Moncloa.

Avenida Puerta de Hierro S/N.

28071 Madrid.

En el encabezado se hará constar:

Sra. Directora General de Libertad Religiosa.

Subsecretaría de la Presidencia.

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

- Teléfono en caso de urgencia: 911121720.
- Página Web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes: <https://www.mpr.gob.es>

2. Unidad responsable de la Carta de Servicios

Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Libertad Religiosa. Dirección General de Libertad Religiosa.

Complejo de La Moncloa.

Avda. de Puerta del Hierro s/n. 28071 - Madrid.

3. Otros datos de Interés: formas de acceso y medios de transporte

La Dirección General de Libertad Religiosa está ubicada en el Complejo de la Moncloa, con dirección en Avda. Puerta de Hierro S/N Código Postal 28071 Madrid.

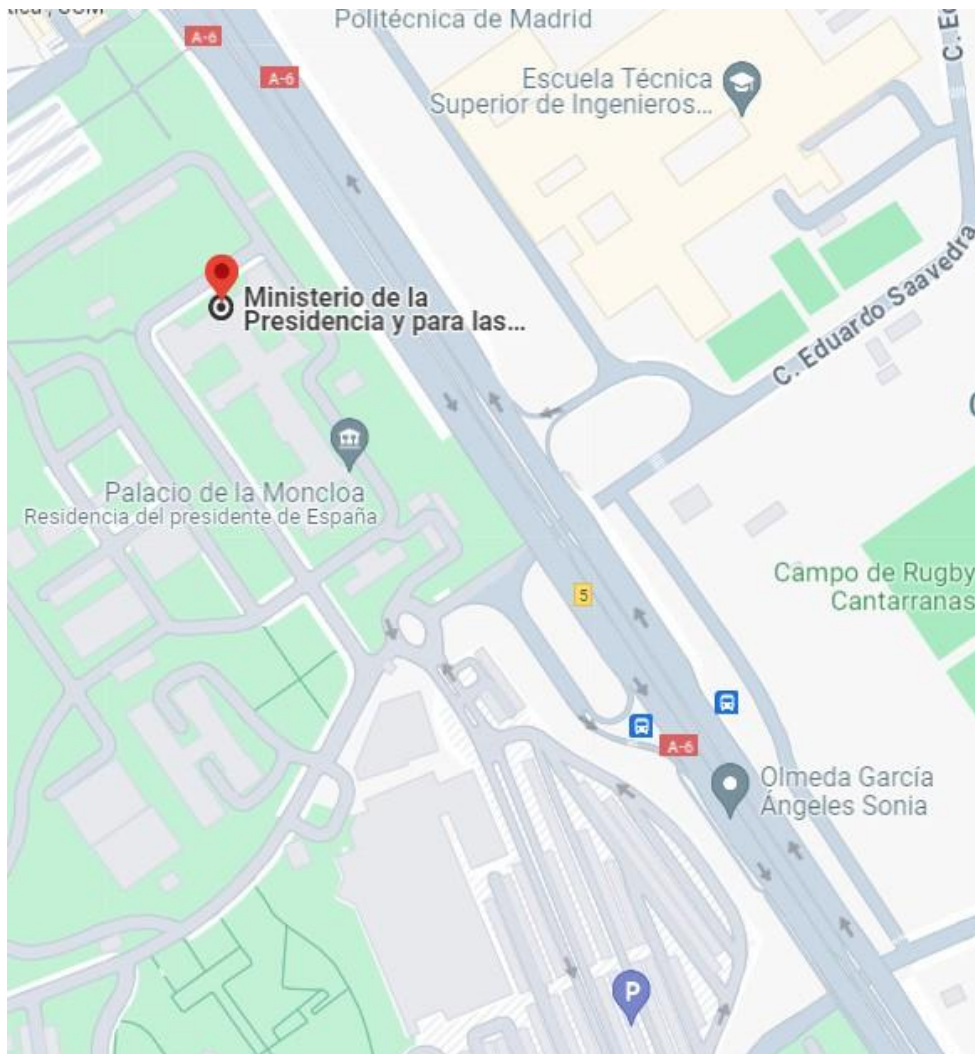
Dada su ubicación dentro del perímetro que alberga la Presidencia del Gobierno, las visitas solo podrán realizarse con autorización previa y expresa de la Dirección General de Libertad Religiosa.

En caso de autorización de visita, podrá utilizar los siguientes medios de transporte:

- Metro: línea 6 – Ciudad Universitaria (a 10 minutos a pie).
- EMT: líneas 83 y 133 desde Moncloa. Parada en “Palacio de la Moncloa” (2 minutos a pie).
- Taxi o VTC: C/Eduardo Saavedra 5 - Entrada principal del Palacio de la Moncloa.

Vehículo privado: aparcamiento por entrada principal. Necesidad de autorización

4. Plano de situación



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Ente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2025 • n.º: 143-Z-5-021-0 • Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado: <https://page.mpr.gob.es/>

SUBSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES
Subdirección General Publicaciones, Documentación y Archivo
Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Avenida Puerta de Hierro, s/n, 28071 MADRID